



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3834

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1135 DEL 03 DE MARZO DE 2009".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER50092 del 5 de Noviembre de 2008, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para tratamiento Silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto de adecuación de la Carrera 10 al Sistema de transmilenio, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del proyecto **ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO**, Fase III, Grupo III, en la localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que esta Secretaría llevó a cabo visita técnica para determinar los tratamientos a autorizar, expidiendo para el efecto el Concepto Técnico No. 2009GTS182 del 29 de enero de 2009, emitiendo además los Actos Administrativos de Auto de Inicio de Actuación Administrativa Ambiental, así como la Resolución No. 1135 de 2009 por medio de la cual se autorizaron los tratamientos silviculturales viables.

Que el Instituto se notifico de forma personal por intermedio de autorizada para el efecto, con fecha 5 de marzo del año 2009.

Que mediante Radicado No. 2009ER49802 del 05 de Octubre de 2009, la Doctora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), solicito al Doctor **EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**, Director de Control Ambiental de esta Secretaría,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3834

ampliación de la vigencia de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, teniendo en cuenta el estado de avance del proyecto.

Que el artículo Segundo de la Resolución Ibídem, prevé: (...) *"El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto"*.

Que los artículos Cuarto y Sexto de la Resolución antes referida, determinan el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$63.542.081.00)** MCTE, por concepto de Compensación y la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00)** MCTE, por concepto de evaluación, seguimiento tala.

Que adjunto al radicado 2009ER49802 del 05 de Octubre de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) aportó recibo No. **718480 / 305508** del 10 de Septiembre de 2009, de la Dirección Distrital de Tesorería, en el cual consta la consignación de la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00)** Mcte, por Concepto Evaluación Seguimiento Tala.

Que mediante radicado interno No. 2009IE23536 de fecha 26 de noviembre de 2009, se solicitó a la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, que se llevara a cabo visita al lugar donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos autorizados para tratamiento, a fin de determinar el valor a pagar por concepto de compensación, de acuerdo a los tratamientos ejecutados y para que se determinara el valor por pago parcial que debe acreditar el autorizado, para proceder a resolver la solicitud.

Que en atención a la solicitud anterior, la Oficina Técnica por medio del radicado 2009EE51623 informó: (...) *"En atención al asunto de la referencia me permito informarle que el Ingeniero Forestal Néstor Fabián Dávila Rodríguez, profesional de esta Subdirección, adelanto diligencia de verificación para determinar la ejecución parcial o total de los tratamientos autorizados mediante resoluciones (...) 1135, del año 2009 correspondientes a los Concepto Técnicos (...) 2009GTS182 del 29/01/09 (..) De la Resolución No. 1135 no se ha ejecutado ningún tratamiento Silvicultural (...)"*.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que como quiera que de la visita se dedujo, que no hay plan parcial ejecutado, respecto de lo autorizado en la Resolución 1135 de 2009, no existe para el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** la obligación de pago por compensación de lo ejecutado dentro del proyecto, como requisito previo al estudio de la presente solicitud y como quiera que se encuentra acreditado el pago por concepto de evaluación, tala, seguimiento, esta Secretaría la considera viable acceder a la misma.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada, en la carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y la calle 26 Sistema Transmilenio Fase III, Grupo III, Tramo V, Contrato IDU 136 – 2007, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009, determinado la viabilidad de realizar el tratamiento silvicultural de tala, bloqueo y traslado, la conservación y el tratamiento integral de individuos arbóreos de diversas especies, en un total de trescientos treinta y un (331) árboles, ubicados en espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.





La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*.

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009, el Auto y la Resolución 1135 de fecha 3 de Marzo de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo Segundo del acto administrativo Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3834

municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, el cual quedara así:

"El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, se amplía por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, en calidad de representante legal del



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3834

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Santafé, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

04 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora.**

Aprobó: Ing. Edgar Rojas – **SSFFS**

Radicados: 2009ER49802 del 05-10-2009, 2010IE7021 Y 2010ER6686, 2010ER12289

Expediente: SDA-03-2009-375

